



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*Proceso No. 2022-00148-00
Auto Nro.750*

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

- 1. Acredítese el derecho de postulación por la parte actora (art. 73 C.G.P.)*
- 2. Alléguese demanda cumpliendo todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Acredítese probatoriamente haber agotado el requisito de procedibilidad de la acción establecido en la ley 2220 de 2022.*
- 4. Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en la Ley 2213 de 2022*
- 5. Igualmente acredíte haber remitido copia del escrito de subsanatorio de la acción al extremo demandado de conformidad a lo consagrado en la ley 2213 de 2022. En el evento de haber enviado dichas piezas procesales de manera virtual, deberá **reenviar** dichos correos a esta judicatura a efectos de poder constatar directamente que documentos fueron remitidos al destinatario.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab8545cb4f1feeffd5b0f895eed2ec2897ab57eb25390a7d10848e69a96ea42**

Documento generado en 04/08/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>